



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0209-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca “ECONOKAN”,

CARGILL INCORPORATED, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2012-3846)

Marcas y otros signos

VOTO N° 1038-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil trece.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y cinco setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa denominada **CARGILL INCORPORATED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos, nueve segundos del veintiuno de enero de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta minutos, nueve segundos del veintiuno de enero de dos mil trece, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado especial de **CARGILL INCORPORATED**, contra la solicitud de inscripción de la marca **ECONOKAN**”, en clase 31 internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido ocho de febrero de dos mil trece, visible al folio 66 se presentó recurso de



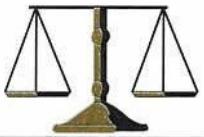
apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas treinta y cuatro minutos del dos de julio de dos mil trece, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela con la representación dicha manifestó: "*(...) Que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de apelación presentada el día 08 de febrero del 2013, respecto de la resolución de las 10 horas 50 minutos 09nsegundos del 21 de enero del 2013...* "(folio 133)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa **CARGILL INCORPORATED**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa denominada **CARGILL INCORPORATED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos, nueve segundos del veintiuno de enero de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Zayda Alvarado Miranda

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora